



RESOLUCIÓN No. 91.

DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2013.

Por medio de la cual se modifica el Reglamento Estudiantil de la Institución Universitaria Latina UNILATINA.

LA Rectora DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA LATINA UNILATINA.
En uso de sus atribuciones estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que el literal L del artículo treinta y cuatro (34) de los estatutos de la Institución faculta al Rector para expedir y reformar los reglamentos académicos, estudiantil, profesoral y de bienestar institucional.

RESUELVE:

PRIMERO: Modifíquese el Reglamento Estudiantil, el cual quedara del siguiente tenor:

Contenido:

Preámbulo.

Título I.
De los Estudiantes de la Educación Superior.

Capítulo I.
De los Derechos y Deberes de los Estudiantes.

Art. 1. Derechos.

Art. 2. Deberes.

Capítulo II.
Perfil del Estudiante.

Art. 3. Perfil del estudiante.

Capítulo III.
Inscripción y Admisión.

Art. 4. Inscripción.

Art. 5. Requisitos de inscripción.



- Art. 6. Requisitos para ingresar al ciclo tecnológico.
- Art. 7. Requisitos para ingresar al ciclo profesional.
- Art. 8. Admisión.

Capítulo IV.
De la Matrícula.

- Art. 9. Definición de matrícula.
- Art. 10. Matrícula académica.
- Art. 11. Matrícula administrativa.
- Art. 12. Reserva de derechos.
- Art. 13. Reserva del cupo.

Capítulo V.
De las Transferencias.

- Art. 14. Las transferencias.

Capítulo VI.
Del Currículo.

- Art. 15. Inscripción de asignaturas.
- Art. 16. Cancelación de asignaturas.
- Art. 17. Las asignaturas.
- Art. 18. De los créditos académicos.
- Art. 19. Educación continuada.

Capítulo VII.
De las homologaciones.

- Art. 20. Definición de homologación.
- Art. 21. Máximo de asignaturas a homologar.
- Art. 22. Del doble programa.

Capítulo VIII.
De las Evaluaciones

- Art. 23. Definición de evaluación.
- Art. 24. Clase de evaluaciones.
- Art. 25. Calificaciones.
- Art. 26. Pérdida de beneficios.
- Art. 27. Reclamos.



Art. 28. Certificados de calificaciones.

**Capítulo IX.
De los grados.**

Art. 29. Títulos académicos.

Art. 30. Requisitos para obtener el grado o título académico de tecnólogo.

Art. 31. Requisitos para obtener el grado o título académico de profesional universitario.

Art. 32. Trabajo de grado.

Título II.

De los Estudiantes de los Programas de Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

Capítulo I.

Objetivos del Manual de Convivencia y Comunidad Académica.

Art. 33. Objetivos del Manual de Convivencia.

Art. 34. Comunidad Académica Programas Para el Trabajo y Desarrollo Humano.

Capítulo II.

De los Derechos y Deberes de los Estudiantes.

Art. 35. Derechos de los estudiantes.

Art. 36. Deberes de los estudiantes.

Capítulo III.

De la Inscripción, Matrícula y Temas Académicos.

Art. 37. Inscripción y admisión.

Art. 38. Requisitos para ingresar a los programas de formación para el trabajo y el desarrollo humano.

Art. 39. Matrícula.

Art. 40. Reserva de cupo.

Art. 41. De la evaluación.

Art. 42. Clases de evaluaciones.

Art. 43. Calificaciones.

Art. 44. Nivelaciones.

Art. 45. Reclamos.

Art. 46. Constancias de calificaciones.

Art. 47. Requisitos para obtener el certificado de conocimiento.

Art. 48. Representación de estudiantes.

Art. 49. Faltas.



Art. 50. Sanciones.

Art. 51. Derecho a la defensa y debido proceso.

Capítulo IV.

De los Formadores de los Programas de Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

Art. 52. Vinculación.

Art. 53. Requisitos de vinculación.

Art. 54. Derechos.

Art. 55. Deberes.

Art. 56. Aplicación del Reglamento Docente.

Título III.

De los Estímulos, la Representación y la Disciplina.

Capítulo I.

De los Estímulos.

Art. 57. Clases de distinciones.

Art. 58. Felicitación escrita.

Art. 59. Matrícula de honor beca.

Art. 60. Grado póstumo.

Art. 61. Grado Honoris Causa.

Art. 62. Asistencia académica y administrativa.

Art. 63. Honor al mérito académico.

Capítulo II.

De la Representación Estudiantil.

Art. 64. Representación con voz y voto.

Art. 65. Elecciones.

Art. 66. Comité estudiantil de bienestar y eventos especiales.

Art. 67. Representación en el Comité de Deportes.

Art. 68. Comité estudiantil de actividades culturales.

Capítulo III.

De la Disciplina.

Art. 69. Clases de sanciones.

Art. 70. Amonestaciones.

Art. 71. Suspensión temporal de la Institución.

Art. 72. Suspensión definitiva de la Institución.



- Art. 73. Motivos de sanción.
- Art. 74. Derecho de defensa.
- Art. 75. Impugnación.
- Art. 76. Constancia.
- Art. 77. Publicación y socialización.



Preámbulo.

La Institución Universitaria Latina - UNILATINA es una Institución de Educación Superior de excelencia en lo que hace a los resultados académicos, a los medios y los procesos empleados, a la infraestructura institucional, a sus dimensiones cualitativa y cuantitativa y a sus propias condiciones de desarrollo.

La docencia surge de la investigación, de la libertad de pensamiento, de expresión y de cátedra, propicia la investigación e incentiva pedagogías emancipadoras de las personas y sus entornos culturales.

La docencia personalizante promueve y respeta al individuo como ser singular, libre, social, y trascendente; del mismo modo los valores humanos en sus dimensiones cognoscitiva, socio-afectiva, y psicobiológica.

El estudiante de la Institución Universitaria Latina - UNILATINA se caracteriza, en general, por la búsqueda de la excelencia académica, la competencia disciplinaria y profesional, mediante el desarrollo de todas sus capacidades y hábitos investigativos, reflexivos, críticos, y deliberativos.

El desarrollo de la inventiva, la creatividad, el diseño de las mejores soluciones y el atrevimiento responsable y necesario para conseguir los cambios.

El despliegue auténtico de sus dimensiones afectivas, estéticas, lúdicas, y expresivas, con el respeto y transformación requeridas por sus mediaciones culturales.

El reconocimiento y promoción de los valores genuinamente humanos en la pluralidad y diversidad de sus expresiones culturales colombianas y latinoamericanas con un enfoque internacional.

El espíritu empresarial con una clara conciencia de transformación y modernización de los sectores productivos de la economía mediante el análisis de las condiciones reales de Colombia, América Latina, y los conocimientos científicos y tecnológicos pertinentes a su desarrollo.

El compromiso ético y político de mejoramiento de la calidad de la vida como concreción de pertenencia y responsabilidad social con el entorno, en las circunstancias actuales de Colombia y del desarrollo sostenido de la comunidad latinoamericana.

Unilatina es una asociación de hombres libres y de buenas costumbres. Es una agrupación de libre pensadores, no confesional. En consecuencia, no puede tener limitaciones, para ninguno de sus miembros, por consideraciones de raza, credo, sexo, condición económica o social.



En Unilatina el estudiante es un ser autónomo con responsabilidad. Por tal razón este reglamento no pretende ser un compendio de normas y prohibiciones. Procura, sí, ejercer una gerencia por atracción de la actividad discente, mediante motivación e incentivos, los cuales constituyen el capítulo de mayor amplitud del presente documento.

Título I.
De los Estudiantes de la Educación Superior.

Capítulo I.
De los Derechos y Deberes de los Estudiantes.

Art. 1. Derechos.

Los estudiantes de la Institución tienen derecho a:

- a. **Trato afectivo:** Es un derecho del estudiante recibir un trato afectivo por parte de todos los miembros de la Institución y es un deber corresponder a ellos de igual manera.
- b. **Participación estudiantil:** Unilatina promueve la participación estudiantil en todos los órdenes de la vida universitaria de maneras formal e informal. El estudiante tiene el derecho y él deber de contribuir a la ejecución de este propósito. El estudiante es libre de participar en todos los grupos y comités que tengan a su cargo proyectos de desarrollo institucional.
- c. **Elección:** El estudiante tiene el derecho de ser elegido y él deber de elegir a los representantes de su estamento en los diferentes órganos de gobierno de la Institución que requieran su presencia.
- d. **Respeto:** El estudiante no podrá ser objeto de presión, intimidación o acoso alguno por parte de ningún miembro de Unilatina y es su deber respetar a todos los integrantes e informar cualquier transgresión sobre el particular a la instancia correspondiente.
- e. **Excelencia:** El estudiante tiene derecho a exigir y el deber de mantener un nivel de excelencia en todas las actividades de la Institución en las cuales participe.
- f. **Bienestar institucional:** Es un derecho del estudiante participar en todas las actividades que ofrezca el bienestar institucional para el estamento estudiantil y es su deber contribuir a la buena prestación de este servicio.



- g. Descargos:** El estudiante tiene el derecho a ser oído en caso de una falta disciplinaria y así mismo tiene el deber de acatar las sanciones que se le impongan.

Art. 2. Deberes.

Son deberes de los estudiantes.

- a. Conocer, aceptar y cumplir íntegramente los Estatutos y Reglamentos de la Institución.
- b. Respetar a la Institución, a las personas con funciones directivas, docentes, administrativas o de servicios.
- c. Responder a las exigencias académicas propuestas por Unilatina, desarrollando su labor académica con honestidad y responsabilidad.
- d. Asistir puntualmente a sus clases, participar en las actividades académicas y presentar las pruebas de evaluación en las fechas previstas según programación. Cuando el número de ausencias injustificadas de un estudiante sea equivalente al 20% del total de clases programadas, ocasiona la pérdida de la asignatura con nota de uno cero (1.0).
- e. Tener un comportamiento social acorde con los principios, valores y la filosofía de la Institución.
- f. Respetar el ejercicio del derecho que tienen los demás a la libre expresión de sus ideas. Esto implica respetar el pluralismo ideológico, cultural y religioso.
- g. Informarse oportunamente de las respuestas a sus solicitudes y de su situación académica.
- h. Hacer uso adecuado de los servicios que la Institución ofrece, contribuyendo al buen funcionamiento y desarrollo y a la buena presentación de los mismos.
- i. Cancelar los derechos económicos que por razones académicas y administrativas puede exigir la Universidad.
- j. Responder por los daños causados a los equipos e instalaciones por uso inadecuado de los mismos.



- k. Portar siempre, mientras esté en las instalaciones de la universidad, el carné que lo acredita como estudiante de la Institución, y presentarlo cuando le sea exigido por los encargados de la seguridad de Unilatina.
- l. Colaborar con la autoridad competente en la investigación y aclaración de cualquier tipo de comportamiento que atente contra el régimen disciplinario, la integridad de los miembros de la comunidad educativa, la convivencia entre ellos y el buen nombre de la Institución contra sus bienes.

Capítulo II.

Perfil del Estudiante.

Art. 3. Perfil del estudiante.

El estudiante de Unilatina se caracterizará en general por:

- a. La búsqueda de la excelencia académica.
- b. El desarrollo de la inventiva, la creatividad, el diseño de las mejores soluciones.
- c. El despliegue auténtico en sus dimensiones afectivas, estéticas, lúdicas, y expresivas, con el respeto y transformación requeridas por sus mediaciones culturales.
- d. El reconocimiento y promoción de los valores humanos en la pluralidad y diversidad de sus expresiones culturales en un enfoque internacional.
- e. El espíritu empresarial.

Capítulo III.

Inscripción y Admisión.

Art. 4. Inscripción.

La inscripción es el acto mediante el cual una persona manifiesta su interés de ser admitido como estudiante regular de Unilatina.

Art. 5. Requisitos de inscripción.

Todo aspirante a estudiar en Unilatina, debe inscribirse en la Oficina de Admisiones entregando los siguientes documentos:



- a. Formulario de inscripción debidamente diligenciado.
- b. Fotocopia del documento de identidad.
- c. Fotocopia de la libreta militar.
- d. Fotocopia del diploma de bachiller autenticado.
- e. Original de los resultados de la prueba de estado.
- f. Fotocopia autenticada del acta de grado.
- g. Fotocopia del carné del servicio médico.
- h. Dos fotos 3*4 fondo azul.
- i. Comprobante del pago de los derechos de inscripción.

Parágrafo primero. Bajo ningún concepto se reintegrará el valor pagado por el formulario de inscripción.

Parágrafo segundo. Unilatina podrá admitir auditores libres para asistir a algunos cursos, quienes no tienen el carácter de estudiantes regulares.

Art. 6. Requisitos para ingresar al ciclo tecnológico.

- a. Poseer título de bachiller o su equivalente en el exterior (Art 14 ley 30/92).
- b. Haber presentado el examen de estado para el ingreso a la educación superior (Art 14 ley 30/92). Las Pruebas de Aptitud para el Acceso a la Universidad o prueba de estado ICFES tienen como finalidad evaluar la madurez académica de los estudiantes y comprobar el nivel de conocimientos adquiridos en el Bachillerato. De esta manera, el mismo Estado garantiza que los futuros estudiantes universitarios hayan conseguido un determinado nivel de conocimientos y les permite acceder a la educación superior.
- c. Asistir a entrevista.

Art. 7. Requisitos para ingresar al ciclo profesional.

- a. Poseer título de tecnólogo en las áreas afines al programa académico a cursar.
- b. Haber cursado el ciclo propedéutico correspondiente.

Art. 8. Admisión.

Una vez inscrito, el aspirante que cumpla con los requisitos académicos, legales e internos de admisión, será autorizado a realizar su respectiva matrícula.



Capítulo IV. De la Matrícula.

Art. 9. Definición de matrícula.

Se entiende por matrícula el acto por medio del cual el estudiante oficializa su vinculación a Unilatina, quien deberá efectuar, semestralmente, una matrícula administrativa y otra académica. Estas le dan derecho a cursar un semestre en el cual podrá inscribir hasta 22 créditos durante cada período.

Parágrafo: Por excepción, los estudiantes que registren asignaturas correspondientes al ciclo propedéutico, podrán inscribir hasta 23 créditos, únicamente durante dicho semestre.

Art. 10. Matrícula académica.

La matrícula académica consiste en la inscripción de las asignaturas que desea y pueda cursar el estudiante, seleccionadas del plan de estudios flexible, en la Oficina de Registro y Control Académico, dentro de los procesos y plazos señalados por el calendario institucional.

Art. 11. Matrícula administrativa.

La matrícula administrativa consiste en el pago de los derechos y su registro correspondiente con el lleno de requisitos exigidos en cada caso, dentro de los plazos fijados para ello en el calendario académico. El Rector podrá autorizar la matrícula fuera del plazo fijado previa solicitud del interesado.

Parágrafo Primero: Por excepción, los estudiantes que únicamente tengan pendiente la inscripción y sustentación de trabajo de grado, legalizaran su vinculación a la universidad con el pago de una cantidad igual, a la establecida en los derechos pecuniarios para los derechos de inscripción, cancelación que se tendrá como matrícula para el periodo académico correspondiente, con la cual adquirirá durante este tiempo la condición de estudiante activo, le habilitará el uso del carnet institucional, la sala de sistemas, biblioteca, Bienestar Universitario y demás servicios institucionales.

Parágrafo Segundo: Reembolso de derechos. Quien haya pagado su matrícula para el correspondiente semestre y, por razones de fuerza mayor debidamente comprobadas esté imposibilitado para cursar el semestre, decida no cursarlo, podrá, previa solicitud escrita al Consejo Académico de la Institución, presentada dentro de la primera semana de clases, solicitar el reintegro del 50% del valor pagado y aceptando que el 50% restante corresponde a los gastos incurridos por Unilatina en el proceso de su admisión y reembolso. La devolución se hará dentro



de los veinte días hábiles siguientes a la aprobación de la solicitud de reembolso. Pasado el plazo señalado Unilatina no reembolsará ningún dinero.

Art. 12. Reserva de derechos.

Quien haya pagado su matrícula para cualquier semestre, y decida no cursarlo, podrá, previa solicitud escrita al Consejo Académico de la Institución, presentada durante la primera semana de clases, reservar los derechos para el semestre siguiente. La Institución no devuelve en ningún caso los dineros cancelados por este concepto.

Art. 13. Reserva del cupo.

Se reservará el cupo del estudiante que haga la solicitud de aplazamiento del semestre o el retiro de la Institución en los plazos establecidos en el correspondiente calendario académico ante el Consejo Académico, así validara las asignaturas cursadas en caso de que decida reintegrarse, siempre y cuando el reintegro no sea extemporáneo.

El estudiante que previa solicitud al Consejo Académico anuncia su retiro de la Institución o aplazamiento de semestre tendrá un tiempo determinado máximo de dos (2) años para continuar con sus estudios superiores, y este a su vez cuando solicite su reintegro debe contactar al Consejero Académico correspondiente para que revise las asignaturas cursadas a la fecha.

Parágrafo Primero: no obstante lo anterior, el Consejo Académico de la Institución de manera autónoma, aceptara o negara las solicitudes de reintegro, con base en los antecedentes académicos y disciplinarios del estudiante solicitante.

Parágrafo Segundo. Quien exceda el tiempo de reintegro tendrá que someterse a obtener su título de grado con el pensum que rige el programa de estudios actual.

**Capítulo V.
De las Transferencias.**

Art. 14. Las transferencias.

Los estudiantes matriculados en Unilatina que deseen trasladarse de un programa a otro dentro de la misma Institución o provenientes de otra Institución de Educación Superior nacional o internacional deberán cumplir con los siguientes requisitos:



- a. Solicitar por escrito ante el departamento de Admisiones su autorización de transferencia.
- b. Haber cursado y aprobado un mínimo de 16 créditos académicos.
- c. Si es estudiante de Unilatina, tener un promedio acumulado de tres punto cero (3,0).
- d. Si es de otra universidad tener un promedio igual o superior a tres punto cinco (3,5).
- e. No haber sido sancionado académica o disciplinariamente por Unilatina o por la Institución de origen.
- f. Para los estudiantes que ingresan provenientes de otra Institución, deben realizar la respectiva inscripción.
- g. Presentar el certificado de todas las calificaciones obtenidas con los promedios semestrales correspondientes de cada semestre.
- h. Presentar los programas con los contenidos, intensidad horaria o créditos asignados de las asignaturas cursadas.
- i. Cumplir con los requisitos particulares de admisión del programa académico al que aspira ingresar.
- j. Recibir concepto favorable del Director de Programa correspondiente, una vez obtenida la respectiva homologación y realizar, para los estudiantes de otra Institución la respectiva matrícula.

Capítulo VI.

Del Currículo.

Art. 15. Inscripción de asignaturas.

Las asignaturas inscritas por el estudiante como acto previo a la renovación de la matrícula, constituye su carga académica para el periodo correspondiente. La inscripción de asignaturas está sujeta a las siguientes condiciones:

- a. Debe realizarla el estudiante en las fechas establecidas para tal efecto en el calendario académico. Si esta no se hiciera en las fechas establecidas, el estudiante, dado caso que existiera cupo en los programas dispuestos, podrá realizar su inscripción en las fechas señaladas para matrícula extraordinaria y cancelará el valor establecido para ese tipo de matrícula.



- b. La inscripción debe hacerse únicamente para las asignaturas que serán cursadas a lo largo del semestre académico en curso. En consecuencia, las asignaturas que se pretendan homologar no deben inscribirse.
- c. La asignatura que pierda un estudiante, deberá ser inscrita y cursada en el siguiente periodo académico en el que sea ofertada.

Art. 16. Cancelación de Asignaturas.

El estudiante podrá retirar una asignatura correctamente inscrita hasta la fecha que determine el correspondiente calendario académico.

Art. 17. Las asignaturas.

Las asignaturas del plan de estudios de cada programa académico se dividen en: obligatorias y electivas.

Son asignaturas obligatorias las que cada programa académico ha definido como aquellas que el estudiante debe cursar necesariamente para poder optar por el título correspondiente de acuerdo con el programa que esté cursando.

Las electivas son aquellas asignaturas de formación complementaria que el estudiante puede libremente cursar de la oferta que le brinda la Universidad.

En el plan de estudios de cada Programa se determinan cuales asignaturas son de carácter obligatorio y cuáles son electivas, su valoración en créditos y los prerrequisitos. El estudiante podrá tomar hasta seis (6) créditos de asignaturas de un programa diferente al que cursa las cuales se consideran electivas.

Se entiende por prerrequisito (la) o (las) asignaturas que el estudiante debe haber cursado obligatoriamente antes de seguir una asignatura determinada.

Art. 18. De los créditos académicos.

El crédito académico es la unidad de medida del trabajo desarrollado por un estudiante en un área de formación específica. Un crédito equivale a cuarenta y ocho (48) horas de trabajo que comprende las horas presenciales de clase teóricas y prácticas con el acompañamiento docente y las horas de estudio autónomo e independiente, las dedicadas a seminarios y trabajos y las horas de preparación y realización de exámenes autónomo e independiente que realiza el estudiante.

Cada Programa Académico presenta su plan de estudios asignando a cada asignatura un número de créditos académicos que han sido fijados por el comité



curricular del área teniendo en cuenta la valoración del trabajo de acompañamiento del docente y el trabajo personal e independiente que debe adelantar cada estudiante.

Este sistema de valoración académico, establecido por la ley, permite facilitar la movilidad interna y la externa.

Art. 19. Educación continuada.

Unilatina organiza cursos, seminarios y talleres de educación continuada, especialmente dirigidos a la actualización de los egresados. Sin embargo, los estudiantes de pregrado pueden tener acceso a estas actividades, con el cumplimiento de los requisitos fijados a tal efecto y de manera voluntaria. De acuerdo con su profundidad, intensidad horaria y contenido, podrían ser homologados dentro del plan de estudios que cursa, siempre y cuando se demuestre su valoración en créditos académicos.

Capítulo VII. De las Evaluaciones.

Art. 20. Definición de evaluación.

La evaluación es el proceso mediante el cual un docente valora el esfuerzo efectivo para aprobar una asignatura, el nivel de conocimientos, destrezas, aptitudes y la capacidad del estudiante para demostrar su aprendizaje y el cumplimiento de los objetivos de una asignatura durante un período determinado, mediante la atribución de una nota comprendida entre 0.0 y 5.0. El estudiante dispondrá siempre de la información necesaria y oportuna relativa al contenido de la evaluación.

Art. 21. Clase de evaluaciones.

Las evaluaciones que se practican son las siguientes:

- a. Parciales. Prueba que se realiza por lo menos tres veces durante el tiempo en que se desarrolla una asignatura.
- b. Supletoria. Prueba que reemplaza a la evaluación periódica que, por causa de fuerza mayor debidamente comprobada, no se presentó en las fechas señaladas oficialmente.
- c. De suficiencia. Prueba para comprobar que el estudiante posee los conocimientos y destrezas suficientes en una asignatura que no ha cursado



y debería cursar, y en la cual considera encontrarse preparado. Esta evaluación es aprobada con una nota igual o superior a 3.8.

- d. Preparatoria. Prueba que presenta un estudiante para completar un requisito académico ante un jurado calificador, una vez ha terminado el plan de asignaturas con el fin de poder obtener su título.
- e. De grado. Prueba que se realiza sobre el trabajo de grado y la sustentación correspondiente, ante un jurado calificador, cuyo resultado debe ser: aprobado, aprobado con ajustes o rechazado.

Art. 22. Calificaciones.

La calificación es el valor numérico que se asigna a una evaluación, entre un rango de 0.0 a 5.0 con una sola cifra decimal. La calificación mínima para aprobar una asignatura es de 3.0. Cuando la calificación es menor de 3.0, la respectiva asignatura se tendrá por perdida y deberá repetirse. No habrá pruebas de habilitación.

Art. 23. Pérdida de beneficios.

Los beneficios financieros, académicos y de cualquier tipo otorgados por la Institución se perderán por:

- a. Obtener un promedio académico general en el semestre inferior a 3.8.
- b. Ser sancionado de conformidad a lo ordenado en el Título III Capítulo III del Reglamento estudiantil.
- c. No tramitar en los tiempos ordinarios que determine la Universidad y en debida forma, todos los procesos académicos y actividades relacionadas con la matrícula, la inscripción, cancelación de asignaturas, solución de inquietudes sobre calificaciones definitivas ya registradas, solicitudes de homologaciones, retiro de la Universidad o aplazamiento del período académico y solicitud de certificados académicos de cualquier índole.

Art. 24. Reclamos sobre evaluaciones.

El estudiante que esté en desacuerdo con la calificación de una evaluación, podrá presentar ante el docente encargado de la asignatura, de manera verbal o por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de socialización de la nota, un reclamo respetuoso, indicando claramente los motivos y fundamentos de la inconformidad.



Si la solicitud no es atendida dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del reclamo o la respuesta no se encuentra debidamente motivada, se podrá dirigir inmediatamente por escrito al Director de Programa correspondiente, funcionario que contará con un término de cinco (5) días para dar una respuesta de fondo al asunto. En todo caso el Consejo Académico de la universidad será la última instancia en este tipo de asuntos.

Art. 25. Certificados de calificaciones.

La Institución a través del Departamento de Registro y Control Académico y a petición del interesado, expedirá constancias y certificados a sus estudiantes y egresados, según las normas legales vigentes.

Los certificados de estudio relacionarán todas las asignaturas cursadas a la fecha de expedición, cada una con su respectiva calificación y periodo en el cual se cursó.

Será requisito indispensable para la expedición de cualquier constancia o certificado, que el interesado este a paz y salvo por todo concepto con la Institución.

**Capítulo VIII.
De las Homologaciones.**

Art. 26. Definición de homologación.

Las homologaciones de asignaturas o cursos es un mecanismo mediante el cual Unilatina hace equivalente una asignatura cursada y aprobada fuera del plan de estudios con otra que lo integra, teniendo en cuenta la intensidad horaria, el contenido y número de créditos de la asignatura o curso.

Las homologaciones son realizadas por Vicerrector Académico, el Director del Programa correspondiente o por dos docentes del área de la asignatura o asignaturas que se desean homologar, nombrados por el inmediato superior, revisadas y aprobadas por el Vicerrector Académico, o el Director de Programa.

Art. 27. Máximo de asignaturas a homologar.

Los estudiantes que ingresan a determinado programa académico solo podrán homologar hasta el 50% de las asignaturas del plan de estudios que aspiran a cursar y lo pueden hacer máximo dentro de un lapso de tiempo de tres (3) años a partir de la aprobación de la asignatura o curso. Después de este tiempo Unilatina no aceptará solicitudes de homologación.



Parágrafo. Los estudiantes que luego del proceso de homologación ingresen a un semestre superior al tercero, por excepción deberán participar en tantos comités como semestres permanezca en la Institución, sin exceder el número de cuatro en el ciclo tecnológico.

Art. 28. Del doble programa.

Los estudiantes que hayan cumplido con los requisitos académicos de un programa, podrán homologar materias o asignaturas del mismo para otro programa de Unilatina, siempre que las mismas se puedan tener en cuenta para este.

Para obtener el segundo título el estudiante debe cumplir con la totalidad de los créditos exigidos incluidos las asignaturas obligatorias del componente específico para el segundo programa y demás requisitos establecidos para adquirir el título correspondiente.

**Capítulo IX.
De los Grados.**

Art. 29. Títulos académicos.

Unilatina otorga, en fechas que determina oportunamente, los grados y títulos académicos de Tecnólogo en....., de profesional universitario, de acuerdo con los reglamentos internos, normas legales y las autorizaciones o actos administrativos correspondientes, en un área determinada, de acuerdo con el programa establecido, a los estudiantes que logren los créditos determinados o aprueben todas las asignaturas y hayan cumplido con todos los requisitos y reglamentos establecidos en cada caso.

Art. 30. Requisitos para obtener el grado o título académico de tecnólogo.

El estudiante debe haber cumplido, antes del grado con las siguientes actividades curriculares:

- a. Haber acumulado el número de créditos o de asignaturas fijados para cada programa.
- b. Demostrar su participación en el comité denominado Greca por lo menos durante un semestre, excepto aquellos estudiantes inscritos y que permanezcan durante toda la carrera en el comité de investigación.
- c. Haber participado en dos ferias empresariales.



- d. Demostrar una práctica empresarial de seis (6) meses. Para los estudiantes del Programa de Dirección y Producción de Radio y Televisión dicha práctica está dividida en tres (3) meses de radio y tres (3) meses de televisión.
- e. Presentar certificado de formación en el idioma inglés nivel A2. Curso que podrá ser estudiado dentro de los programas extracurriculares ofrecidos en la universidad o en una entidad externa, siempre y cuando sea reconocida por la Secretaria de Educación. La anterior formación corresponderá a seis (6) créditos académicos dentro del plan de estudios.
- f. Haber presentado las Pruebas Saber Pro o su equivalente. Requerimiento que tendrá como prerrequisito obligatorio el establecido en el literal anterior.
- g. Haber realizado y sustentado el correspondiente trabajo de grado.

Parágrafo Primero. Los estudiantes que durante toda su carrera hayan inscrito y cursado el comité de Investigaciones, se les valdrá esta participación como sustentación y socialización de su trabajo empresarial.

Parágrafo Segundo. El estudiante que se presente a las Pruebas expresadas en el literal f y no conteste la evaluación devolviendo en blanco la prueba, tendrá por no cumplido este requisito.

Art. 31. Requisitos para obtener el grado o título académico de profesional universitario.

- a. Haber cursado el ciclo propedéutico correspondiente.
- b. Haber acumulado el número de créditos o de asignaturas fijados para cada programa.
- c. Presentar certificado de formación en el idioma inglés nivel B1. Curso que podrá ser estudiado dentro de los programas extracurriculares ofrecidos en la universidad o en una entidad externa, siempre y cuando sea reconocida por la Secretaria de Educación.
- d. Haber presentado las Pruebas Saber Pro o su equivalente. Requerimiento que tendrá como prerrequisito obligatorio el establecido en el literal anterior.
- e. Haber realizado y sustentado el correspondiente trabajo de grado, el cual es un trabajo de investigación.



Parágrafo. El estudiante que se presente a las Pruebas expresadas en el literal d y no conteste la evaluación devolviendo en blanco la prueba, tendrá por no cumplido este requisito.

Art. 32. Trabajo de grado.

Es un trabajo que realiza el estudiante para finalizar sus estudios, y necesario para obtener su grado o título respectivo. La concepción, el desarrollo, el contenido y la finalidad del trabajo de grado estarán definidos en el reglamento expedido a tal efecto.

Una vez terminadas todas las asignaturas, los estudiantes contarán con un año calendario a partir de esa fecha, para llenar todos los requisitos necesarios para obtener su título respectivo. Una vez vencido el término otorgado para tal efecto, los estudiantes deberán realizar la actualización de las asignaturas que a juicio del Director del Programa o el Vicerrector Académico considere necesario, dependiendo del tiempo transcurrido entre la terminación de las asignaturas y la fecha en que pretenda obtener el título respectivo.

Título II.

De los Estudiantes de los Programas de Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

Que regirá los deberes, derechos y normas de los estudiantes de Unilatina, en el marco del ofrecimiento de programa de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano. De acuerdo con el título II de derechos garantías y deberes en la Constitución Política, la Ley 115 de 1994 y el Decreto 4904 de 16 de diciembre de 2009.

Capítulo I.

Objetivos del Manual de Convivencia y Comunidad Académica.

Art. 33 Objetivos del Manual de Convivencia.

- a. Establecer los acuerdos para que las relaciones interpersonales entre los estudiantes, para la convivencia basada en el respeto por las personas.
- b. Establecer las normas que garanticen los derechos y el cumplimiento de los deberes de los estudiantes de los programas para el trabajo y el desarrollo humano.

Art. 34. Comunidad Académica Programas Para el Trabajo y Desarrollo Humano.



Hacen parte de la comunidad académica de Unilatina:

- a. Los estudiantes matriculados en Unilatina.
- b. Los formadores que laboran en la Institución.
- c. Los egresados de los programas para el trabajo y el desarrollo humano.

Capítulo II. **De los Derechos y Deberes de los Estudiantes.**

Art. 35. Derechos de los estudiantes.

Todo estudiante matriculado en Unilatina tiene derecho a:

- a. Recibir la totalidad de los conocimientos contenidos en cada programa académico.
- b. Recibir apoyo y orientación permanente por parte de los formadores.
- c. Recibir los reportes académicos de aprobados y no aprobados obtenidos en sus programas académicos.
- d. Tener un trato justo y equitativo.
- e. Ser oído y presentar los descargos correspondientes cuando sea requerido por faltas a las normas definidas en el reglamento estudiantil.
- f. La asistencia a clase es un derecho y una obligación, cuando se presenten ausencias injustificadas superiores al 20% del total de clases programada, se ocasiona pérdida de la módulo con una de uno cero (1.0).
- g. Participación estudiantil: Unilatina promueve la participación estudiantil en todos los órdenes de la vida universitaria de maneras formal e informal. El estudiante tiene el derecho y el deber de contribuir a la ejecución de este propósito. El estudiante es libre de participar en todos los grupos y comités que tengan a su cargo proyectos de desarrollo institucional.

Art. 36. Deberes de los estudiantes.

Son deberes de los estudiantes:

- a. Presentar en forma oportuna las evaluaciones, trabajos en clase, investigación o prácticas que le sean asignadas por los formadores.



- b. Cumplir con los requerimientos y pre-requisitos definidos para cada programa académico.
- c. Conservar y mantener en buen estado las instalaciones, muebles y equipos que le sean asignados.
- d. Respetar y permitir a los demás la libertad de expresión.
- e. Observar normas de comportamiento social acordes con la Institución y sus semejantes.
- f. Responsabilizarse por los daños que pueda causar a los equipos puestos a su disposición.

Capítulo III.
Dela Inscripción, Matricula y Temas Académicos.

Art. 37. Inscripción y admisión.

La inscripción es el acto mediante el cual un aspirante manifiesta el interés de ser admitido como estudiante. Todo aspirante debe inscribirse en la oficina de Admisiones entregando los siguientes documentos:

- a. Formulario de inscripción debidamente diligenciado.
- b. Fotocopia del acta de grado o diploma de bachiller, si no es bachiller debe traer como mínimo el certificado de básica (novenos grado).
- c. Fotocopia del documento de identidad (ser mayor de 16 años).
- d. Fotocopia de la libreta militar si es mayor de edad.
- e. Dos (2) fotos 3x4 fondo azul.
- f. Fotocopia del último recibo de pago de un servicio público.
- g. Fotocopia del carnet de la EPS o SISBEN.
- h. Asistir y presentar entrevista.
- i. Solicitar en tesorería la orden de matrícula y consignar el valor de la matrícula o el monto de la cuota correspondiente.
- j. Registrar la matrícula entregando en tesorería la consignación o el comprobante de trámite de crédito.

Art. 38. Requisitos para ingresar a los programas de formación para el trabajo y el desarrollo humano.

Podrá ingresar cualquier persona mayor de 16 años, que haya cursado satisfactoriamente el grado noveno de bachillerato y tenga las habilidades específicas requeridas para el buen desempeño en los programas.

Art. 39. Matrícula.



Es el acto por medio del cual el estudiante oficializa su vinculación a Unilatina, la cual la realiza una sola vez al iniciar su formación y le da derecho a cursar todos los semestres establecidos en el programa que se inscribe.

Quien haya pagado su matrícula para el correspondiente semestre y, por razones de fuerza mayor debidamente comprobadas esté imposibilitado para cursar el semestre, decida no cursarlo, podrá, previa solicitud escrita al Consejo Académico de la Institución, presentada dentro de la primera semana de clases, reservar el derecho para el siguiente periodo académico. En ningún caso se devolverán dineros cancelados por este concepto.

El costo de la matrícula será el especificado para cada programa y su forma de pago será semestral, de esta manera se pactará en el respectivo contrato con el estudiante, cada año tendrá un incremento porcentual aplicable para las nuevas cortes, el cual será debidamente aprobado por la entidad competente en la Institución y por la Secretaria de Educación Distrital, lo cual deberá quedar debidamente consignado por escrito en el contrato.

Parágrafo: el estudiante debidamente matriculados y que aleguen poseer los conocimientos y destrezas suficientes en un módulo determinado podrá solicitar al Consejo Académico la realización de un examen de suficiencia, mecanismo con el que se verificarán los conocimientos previos y se procederá a la respectiva nivelación académica según el módulo a cursar. Esta evaluación es aprobada con una nota igual o superior a 3.5.

Art. 40. Reserva de cupo.

Se reservará el cupo al estudiante que haga la solicitud de aplazamiento por escrito dentro del tiempo establecido por el calendario académico. El estudiante que anuncia su retiro del programa, solo podrán solicitar constancias de los estudios realizados y el reporte de calificaciones, en ningún caso tendrán derecho a la certificación de conocimientos académicos.

Art. 41. De la evaluación.

La evaluación es el proceso mediante el cual el Formador valora el nivel de conocimientos, destrezas y aptitudes del estudiante y su capacidad para demostrar su aprendizaje y cumplimiento de los objetivos establecidos en el módulo, mediante una nota comprendida entre 0.0 y 5.0.

Art. 42. Clases de evaluaciones.

Las evaluaciones que se pueden realizar son:



- a. **Parciales:** por lo menos tres veces durante el semestre.
- b. **Supletoria:** reemplaza la periódica cuando se justifique que no se presentó en la fecha señalada.
- c. **De suficiencia:** para comprobar que el estudiante tiene las destrezas de un módulo que no ha cursado y debería cursar.

Art. 43. Calificaciones.

La calificación es de valor numérico entre 0.0 y 5.0 con una sola cifra decimal. La calificación mínima para aprobar un módulo es de 3.0. Cuando sea menor de 3.0 se considerará como perdida y deberá repetirse, tramite para el que deberán verificarse de manera obligatoria los requisitos académicos y financieros.

Art. 44. Nivelaciones.

Podrán realizar nivelaciones en los módulos académicos dentro de los programas para el trabajo y el desarrollo humano, toda persona que demuestre mediante una evaluación práctica y escrita que posee los conocimientos equivalentes a dicho módulo y que sea estudiante inscrito y matriculado dentro del programa. Dicha evaluación estará a cargo del Coordinador del Programa el cual presentará un acta al Consejo Académico autorizando la nivelación del estudiante.

Art. 45. Reclamos.

Todo estudiante que desee formular un reclamo de calificación, deberá dirigirse al profesor dentro de los cinco días siguientes a la fecha de haber recibido la calificación, si no recibe respuesta se dirigirá al coordinador del programa.

Art. 46. Constancias de calificaciones.

La Institución a través de la oficina de Registro y Control expedirá constancias de calificaciones por petición del interesado, solicitados con diez días de anticipación y no generarán ningún costo.

Art. 47. Requisitos para obtener el certificado de conocimiento.

Unilatina definirá las fechas de entrega de certificaciones para los programas técnicos laborales y de formación y son requisitos:

- a. Haber cumplido y aprobado el total de módulos de formación estipulados en cada programa.
- b. Encontrarse a paz y salvo por concepto de matrícula.



Art. 48. Representación de estudiantes.

El estudiante de Unilatina tiene representación con voz y voto en el Consejo Directivo. Anualmente con votación secreta se elegirá un representante en el lugar y horas señalados para tal fin. El representante elegido será quien obtenga el mayor número de votos.

Art. 49. Faltas.

Las faltas pueden ser leves, moderadas o graves así:

- a. Leves: sustraer u ocasionar daño a bienes de la Institución o usarlos e forma indebida.
- b. Moderadas: impedir el libre acceso a la Institución o sus dependencias u obstaculizar las enseñanzas.
- c. Graves: amenazar o injuriar directa o indirectamente a las personas de la Institución, poseer, distribuir o consumir estupefacientes o bebidas alcohólicas dentro de la Institución; presentar documentos falsos en la Institución.

Art. 50. Sanciones.

Las sanciones serán establecidas según su gravedad y se clasifican en: amonestación verbal, amonestación escrita, suspensión temporal de la Institución y suspensión definitiva de la Institución.

La amonestación verbal podrán realizarla los formadores, Coordinadores de Programa o Directivos. La amonestación escrita, la suspensión temporal, que consiste en no permitir al estudiante continuar su formación durante un periodo académico y la suspensión definitiva, que consiste en que el estudiante no puede seguir estudiando en la Institución, corresponde al Consejo Disciplinario debidamente designado por el Consejo Académico.

Art. 51. Derecho a la defensa y debido proceso.

Antes de imponer una sanción, el estudiante tiene derecho a ser escuchado y solicitar pruebas mediante la presentación de descargos dentro de los cinco días después a la notificación de cargos.

El estudiante tiene el derecho a tener un debido proceso, al derecho de apelación ante el Coordinador del Programa o Consejo Académico según el caso.



Capítulo IV.
De los Formadores de los Programas de Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

Art. 52. Vinculación.

Son principios rectores en la vinculación de Formadores de la Institución Universitaria Latina UNILATINA los siguientes:

- a. Toda vinculación contractual deberá ceñirse directamente o indirectamente a la búsqueda de la formación holística, la excelencia académica, la competencia disciplinaria y profesional, mediante el desarrollo de las capacidades, hábitos investigativos, reflexivos, críticos, y deliberativos de los docentes.
- b. Toda vinculación está condicionada a la identificación del docente con los contenidos del trabajo universitario, definidos en la Constitución, la Ley, los Estatutos, el Proyecto Educativo Institucional (PEI), las Resoluciones de Rectoría y demás Reglamentos internos dentro del ejercicio de la autonomía institucional, así como a la responsabilidad del cumplimiento de las tareas asignadas, necesarias para el desarrollo de la Institución Universitaria.
- c. El compromiso ético y político de mejoramiento de la calidad de la vida como concreción de permanencia y responsabilidad social con el entorno, en las circunstancias actuales de Colombia y del desarrollo sostenido de la comunidad educativa de la Institución.

Art. 53. Requisitos de vinculación.

Los Formadores que aspiren a ingresar a la Universidad, deberán hacer la solicitud por escrito al Vicerrector Académico de la Institución o quien este designe, para registrarlo como aspirante y acompañar los siguientes documentos:

- a. Presentar su hoja de vida en el formato único establecido por la Institución CÓDIGO: DO-FO-006.
- b. Fotocopia autentica de la libreta militar.
- c. Fotocopia autentica de la cédula de ciudadanía.
- d. Presentar copia autentica de los títulos de pregrado o especialización según sea el caso o comprobar experiencia en el campo específico en el área académica en la que se desarrollará. (Acreditar la formación



académica exigida por la Institución Universitaria Latina UNILATINA y por el Ministerio de Educación Nacional).

- e. Presentar constancias sobre experiencia laboral, en el ejercicio como formador y en la investigación.
- f. Si afirma ser autor de publicaciones, anexar un ejemplar o los componentes de su existencia.

Art. 54. Derechos.

- a. Trato Afectivo. Es un derecho del Formador recibir un trato afectivo y respetuoso por parte de los miembros de la Institución y es una obligación corresponder a ellos de igual manera.
- b. Participación. Unilatina promueve la participación de los formadores en todos los órdenes de la vida universitaria de manera formal e informal.
- c. Libertad. El Formador es libre de participar en todos los grupos, comités, proyectos de investigación y desarrollo institucional que se desarrollen en la universidad.
- d. Autonomía. El Formador tiene el derecho de ejercer plena libertad y el deber de observar las normas inherentes a la ética de su profesión en la valoración de las teorías y los hechos científicos, culturales, sociales, económicos y artísticos, dentro del modelo de enseñanza - aprendizaje propio de la Institución.
- e. Elección. El Formador tiene el derecho de ser elegido y el deber de elegir a los representantes de su estamento en los diferentes órganos de gobierno de la Institución que requieran su presencia.

Art. 55. Deberes.

El Formador de Unilatina deberá cumplir con las siguientes obligaciones en lo relacionado con los módulos a su cargo:

- a. Entregar oportunamente el programa de estudios que va a desarrollar.
- b. Asistir puntualmente a las horas programadas, comenzando y terminando en los horarios previstos.
- c. Ejecutar el número de horas asignadas a cada módulo.



- d. Llenar los registros de clase periódicamente.

Art. 56. Aplicación del Reglamento Docente.

Los temas no señalados expresamente en este capítulo, serán regulados conforme a la aplicación del Reglamento Docente de la Institución.

Título III.

De los Estímulos, la Representación y la Disciplina.

Capítulo I.

De los Estímulos.

Art. 57. Clases de distinciones.

Son distinciones:

- a. Felicitación escrita.
- b. Matrícula de Honor Beca.
- c. Programa de Honor.
- d. Grado póstumo.
- e. Grado Honoris Causa.
- f. Honor al Mérito Académico.
- g. Asistencia Académica Administrativa.

Art. 58. Felicitación escrita.

A solicitud de un profesor, del jefe de área, del director de programa o del decano de facultad, el Rector o quien éste delegue, podrá enviar carta de felicitación a un estudiante que se haya destacado en su desempeño académico o en una actividad extra clase que redunde en beneficio de Unilatina.

Art. 59. Matrícula de honor Beca.

La matrícula de honor es una distinción que se otorga a un estudiante, durante un semestre y que a juicio del Consejo Directivo para merecerla debe haber cumplido con los siguientes requisitos:

- a. Haber realizado un aporte significativo para el desarrollo de Unilatina o de la comunidad educativa.
- b. Haber logrado un promedio de notas superior a 4.5.
- c. Demostrar una excelente disciplina y comportamiento académico.



Parágrafo: El requisito establecido en el literal a de este artículo no podrá ser una actividad exigida, desarrollada y evaluada dentro de una de las asignaturas inscritas regularmente durante el semestre, razón por la cual deberá tratarse de una actividad significativa totalmente ajena a las actividades realizadas dentro de las cátedras cursadas.

Art. 60. Grado póstumo.

El Consejo Superior, en ceremonia de grado, otorgará grado póstumo al estudiante que falleciere cuando estuviere cursando su último semestre.

Art. 61. Grado Honoris Causa.

El Consejo Superior, en ceremonia especial, otorgará grado honoris causa a aquellos ciudadanos de destacada participación en beneficio del desarrollo nacional o corporativo, a juicio de este organismo.

Art. 62. Asistencia académica y administrativa.

El asistente académico es un estudiante de excelente rendimiento académico que ha sido ganador del concurso correspondiente, se ha distinguido por sus altos valores humanos, a juicio del Consejo Académico, y se ha hecho partícipe de los procesos docentes, investigativos de extensión, de desarrollo comunitario o de la administración institucional. Este cargo representa un honor y un privilegio que conlleva responsabilidad por parte del estudiante.

Al asistente académico se le pueden asignar las siguientes funciones:

- a. Atender consultas de los estudiantes para colaborar en su desarrollo académico y aclarar las dudas que se le puedan presentar.
- b. Asistir al profesor en la dirección de prácticas de laboratorio, sesiones de retroalimentación y otras similares.
- c. Colaborar con el profesor en labores propias de investigación.
- d. Colaborar con el director del proyecto correspondiente en las acciones de extensión y desarrollo comunitario.
- e. Prestar ayuda al profesor en la corrección de trabajos realizados por los estudiantes. La responsabilidad final es exclusiva del docente.



Parágrafo Primero. La renovación de esta distinción estará sujeta a la evaluación que adelantará la Institución respecto de la conducta del asistente y del nivel académico que demuestre durante el respectivo semestre académico.

Parágrafo Segundo. La categoría de asistente académico será perdida en el transcurso del semestre, cuando se demuestre una grave deficiencia en la realización de las tareas encomendadas, un comportamiento violento, grosero o no acorde con los principios de la Institución y cuando se viole alguno de los deberes que se establezcan en el presente reglamento u otro interno de la Universidad.

Art. 63. Honor al mérito académico.

Es la condecoración que se otorga, en la ceremonia de grados, al mejor estudiante de la promoción de un programa. Consiste en una medalla y en un testimonio escrito.

**Capítulo II.
De la Representación Estudiantil.**

Art. 64. Representación con voz y voto.

El estudiante de Unilatina tiene representación, con voz y voto en el Consejo Directivo.

El representante de los estudiantes además de su participación en el Consejo Directivo tendrá la responsabilidad de organizar y dirigir el comité Estudiantil de Bienestar y Eventos Especiales con el apoyo del director del Departamento de Bienestar Universitario, y sus funciones son:

- a. Colaborar con el Departamento de Bienestar Universitario en la realización de los eventos programados durante el semestre en favor de la comunidad universitaria.
- b. Organizar actividades deportivas o sociales interinstitucionales o internas y estimular a los estudiantes en la participación de las mismas.
- c. Presentar ante el director de Bienestar Universitario nuevas propuestas encaminadas a satisfacer alguna necesidad de la comunidad universitaria.
- d. Desarrollar las actividades que sean aprobadas por el Departamento de Bienestar Universitario.

Art. 65. Elecciones.



Cada jornada, anualmente, en votación secreta, en presencia de un delegado de la Secretaria General, elegirá a su representante, en el lugar y hora señalados para tales efectos en el calendario académico. Los escrutinios se efectuarán en el mismo lugar y el delegado levantará un acta sobre sus resultados.

El representante elegido con el mayor número de votos, será el representante ante el Consejo Directivo por un solo período. No habrá reelección. Tendrá a su cargo la dirección del comité Estudiantil de Bienestar y Eventos Especiales. Los demás representantes elegidos y los que se postularon como candidatos serán miembros de este comité.

Art. 66. Comité estudiantil de bienestar y eventos especiales.

Toda promoción de cualquiera de las carreras, disciplinas o programas que se imparten en la Institución tendrá un representante en el Comité Estudiantil de Bienestar y Eventos Especiales, organismo encargado de proponer, apoyar y eventualmente ejecutar las actividades que cuenten con la aprobación del Rector o de quien éste delegue.

Art. 67. Representación en el Comité de Deportes.

Habrá un Comité de Deportes conformado por representantes de cada una de las facultades o programas que tiene la Institución, encargado de promover, desarrollar y organizar las actividades deportivas al interior de la Institución y velar por su participación en eventos extramurales.

Art. 68. Comité estudiantil de actividades culturales.

Habrá un Comité Estudiantil de Actividades Culturales conformado por los estudiantes que se postulen y que sean designados por el Rector o por la persona a quien éste delegue, encargado de apoyar al responsable de la Institución en la promoción, desarrollo y organización de actividades culturales y sociales.

Capítulo III.
De la Disciplina.

Art. 69. Clases de sanciones.

Las sanciones establecidas por la Institución Universitaria Latina UNILATINA son las siguientes:

- a. Amonestación verbal.
- b. Amonestación escrita.
- c. Suspensión Temporal de la Institución.



d. Suspensión definitiva de la Institución.

Parágrafo: Toda sanción se impone aplicando los principios del debido proceso y en especial el siguiente procedimiento:

No.	GRUPO	ACTIVIDAD	PUNTO DE CONTROL
1	Cualquier integrante de la comunidad educativa	Presentar de manera escrita ante el Consejo académico la queja o denuncia del comportamiento que pueda considerarse como falta al Reglamento Estudiantil.	Oficio radicado ante el Consejo Académico
2	Consejo Académico	En caso de encontrar merito designa los integrantes del Consejo Disciplinario que investigará la queja o denuncia radicada.	Acta de Consejo Académico
3	Consejo Disciplinario	Estudia y analiza la queja o denuncia. En caso de que los hechos denunciados puedan constituir falta al Reglamento Estudiantil, citará al estudiante o estudiantes involucrados; en caso contrario, dará por terminado el procedimiento.	Acta de Consejo Disciplinario
4	Consejo Disciplinario	Cita al estudiante o estudiantes involucrados.	Citación
5	Consejo Disciplinario	Escucha al estudiante o estudiantes, recibe los medios de prueba aportados y verifica la posible existencia de un justificante.	Acta de Consejo Disciplinario
6	Consejo Disciplinario	Si considera que la conducta es constitutiva de falta al Reglamento Estudiantil de la Institución Universitaria Latina UNILATINA, procederá a proferir decisión en este sentido, de lo contrario absolverá, declarará terminado el proceso y ordenara el archivo de lo actuado.	Acta de Consejo Disciplinario
7	Estudiante(s) objeto de medida disciplinaria	Recurso de apelación ante el Consejo Académico, acción que deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la decisión desfavorable.	Recurso de Apelación
8	Consejo Académico	Dispone de un término de diez (10) días para pronunciarse de fondo sobre el	Decisión que decide recurso.



No.	GRUPO	ACTIVIDAD	PUNTO DE CONTROL
		recurso de apelación.	

Art. 70. Amonestaciones.

La amonestación verbal es un llamado de atención que se hace de manera verbal al estudiante correspondiente y del cual quedara constancia en el acta que para el caso lleve el Consejo Disciplinario. Corresponde aplicar este correctivo al Consejo Disciplinario debidamente designado por el Consejo Académico.

La amonestación escrita consistente en un llamado de atención que se hace por escrito y el cual se incorpora en la hoja de vida del estudiante correspondiente, constituyendo un antecedente disciplinario. Corresponde aplicar este correctivo al Consejo Disciplinario debidamente designado por el Consejo Académico.

Art. 71. Suspensión temporal de la Institución.

La suspensión temporal de la Institución consiste en no permitirle al estudiante sancionado continuar estudiando en la Institución sin derecho a reingresar, por un tiempo determinado. Corresponde aplicar esta medida al Consejo Disciplinario debidamente designado por el Consejo Académico.

Art. 72. Suspensión definitiva de la Institución.

La suspensión definitiva de la Institución consiste en no permitirle al estudiante sancionado continuar estudiando en la Institución sin derecho a reingresar. Corresponde aplicar esta medida al Consejo Disciplinario debidamente designado por el Consejo Académico.

Art. 73. Motivos de sanción.

Las sanciones de que trata este capítulo se aplicarán, según la gravedad del hecho, al estudiante que incurra en una o varias de las siguientes faltas:

- a. Sustraer, u ocasionar de manera voluntaria daños en bienes de propiedad de la Institución o de cualquiera de sus miembros, o utilizar tales bienes en forma no autorizada o contraria a las normas de la Institución.
- b. Amenazar, agredir, acosar de cualquier manera, coaccionar o injuriar, directa o indirectamente, a las autoridades de la Institución, sus profesores, estudiantes y personas vinculadas. O incurrir en igual conducta respecto de visitantes o personas no vinculadas con la Institución.



- c. Impedir el libre acceso a la Institución, a sus dependencias o a sus clases o el desarrollo de ellas; obstaculizar la enseñanza, la investigación o la marcha académica y administrativa de la Institución.
- d. Poseer, distribuir, consumir en cualquier forma, estimular el consumo o hacer uso de estupefacientes o sustancias, bebidas alcohólicas, que produzcan dependencia física o psíquica, o de elementos que en alguna forma deterioren física o intelectualmente a las personas.
- e. Incitar o inducir a otros a cometer cualquiera de las faltas indicadas en los literales anteriores.
- f. Atentar en forma grave contra el buen nombre de la Institución, utilizarlo indebidamente o actuar contra la ética de la profesión dentro o fuera de la Institución.
- g. Todas las modalidades de plagio. Entendiendo este como una infracción de los derechos de autor sobre una obra de cualquier tipo que se produce mediante la copia de la misma sin la correspondiente referencia o autorización de la persona que lo creó o que es dueña de los derechos de dicha obra.
- h. Practicar actitudes o comportamientos contrarios a aquellos socialmente aceptados o que vayan en contra del decoro y el respeto debidos a la comunidad universitaria o a alguno de sus miembros.
- i. El fraude en actividades, trabajos y evaluaciones académicos y la posesión o utilización de material no autorizado en los mismos.
- j. La falsificación, adulteración o presentación fraudulenta de documentos académicos, certificaciones y firmas.
- k. El uso del carné institucional por parte de un tercero con fines de suplantación o el uso del carnet por su propietario con el fin de permitir el ingreso a la Institución de un tercero.
- l. Actuar contrariamente a los estatutos y reglamentos de la Institución.
- m. El promover, incitar, participar en la realización de toda clase de juegos de azar, como juego de cartas, naipes, etc.

Parágrafo: La sanción impuesta por incurrir en cualquiera de las conductas descritas en el artículo anterior, generará de manera inmediata y sin ningún otro pronunciamiento, la pérdida de los beneficios otorgados por la Institución



Art. 74. Derecho de defensa.

Antes de que el Consejo Disciplinario decida imponer o no una sanción, el estudiante tendrá derecho a ser oído y a solicitar y aportar pruebas, mediante la presentación del respectivo escrito de descargos, derecho que podrá ejercer en el trámite de la audiencia correspondiente.

Art. 75. Impugnación.

Contra la amonestación verbal, la amonestación escrita, la suspensión temporal y la suspensión definitiva de la Institución, obra el recurso de apelación ante el Consejo Académico de la Institución, acción que deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la decisión desfavorable, este último dispone de un término de diez (10) días para pronunciarse de fondo sobre el citado recurso.

Art. 76. Constancia.

De cualquier sanción impuesta y en firme deberá quedar constancia escrita en la hoja de vida del estudiante. De la misma manera, se registrará el resultado, cuando haya sido absuelto en un proceso disciplinario.

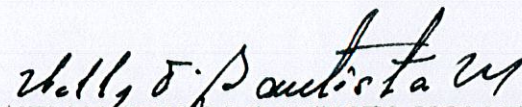
Art. 77. Publicación y socialización.

El presente reglamento será publicado y dado a conocer a todos los estudiantes, quienes deberán suscribir una declaración en el momento de su primera matrícula haciendo constar su conocimiento. Todos los directivos, docentes, funcionarios, empleados y personal que labore en la Institución deberán conocerlo igualmente.

La ignorancia del presente reglamento, no será excusa en caso de incumplimiento.

El presente reglamento ha sido expedido por la Rectora mediante resolución que rige a partir de la fecha de la misma y deroga cualquier norma que le sea anterior que le sea contraria.

SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, notifíquese y cúmplase.


NELLY TERESA BAUTISTA MOLLER.
RECTORA.
REPRESENTANTE LEGAL.